



**SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**UNIDAD DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS,
CONTROVERSIAS Y SANCIONES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**PRAXAIR MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
VS
SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS.**

EXPEDIENTE No. INC/052/2020

Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

VISTO para resolver el expediente integrado con motivo de la inconformidad recibida a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet¹, el treinta de abril de dos mil veinte, y remitida a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el mismo día, presentada por el **C. [REDACTED]** Apoderado Legal de la empresa **PRAXAIR MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, en contra de la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número **LA-932057995-E3-2020**, convocada por los **SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS**, para la contratación del **"SUMINISTRO DE OXÍGENO Y GASES MEDICINALES PARA LAS UNIDADES MÉDICAS Y OXÍGENO MEDICINAL DOMICILIARIO PARA PACIENTES DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS"**, y:

nota 1

RESULTANDO

PRIMERO. Por acuerdo del siete de mayo de dos mil veinte (foja 178), se tuvo por recibida la inconformidad señalada en el proemio de la presente resolución; y se requirieron a la convocante los informes previo y circunstanciado a que se refieren los artículos 71, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 121 y 122 de su Reglamento.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil veinte (fojas 182 a 184), se negó la suspensión provisional del acto impugnado, solicitada por el inconforme.

TERCERO. Por acuerdo del veinte de agosto de dos mil veinte (foja 197), se tuvo por recibido el escrito sin fecha (foja 196), mediante el cual el inconforme se desistió de la inconformidad de márras.

¹ Art. 2, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por CompraNet: El sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de proveedores; el padrón de testigos sociales; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación



EXP. INC/052/2020

En ese tenor, y en razón del desistimiento presentado por el inconforme, se ordenó turnar el expediente en que se actúa para su resolución, la que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6, fracción V, apartado C, numeral 1 y 62 fracción I, numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1 fracción VI y 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos realizados por las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDO. Causal de sobreseimiento, por tratarse de una causal de orden público. El artículo 68, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone que procede el sobreseimiento de la instancia cuando el inconforme se desista expresamente, como a continuación se reproduce:

"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I. El inconforme desista expresamente"

Dicha hipótesis normativa se actualiza en el presente asunto, toda vez que el **C. [REDACTED]** mediante escrito sin fecha recibido en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el veinte de agosto de dos mil veinte (foja 196), se desistió de la inconformidad presentada el treinta de abril de dos mil veinte, a través de CompraNet, en contra de la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número **LA-932057995-E3-2020**, convocada por los **SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS**, para la contratación del **"SUMINISTRO DE OXÍGENO Y GASES MEDICINALES PARA LAS UNIDADES MÉDICAS Y OXÍGENO MEDICINAL DOMICILIARIO PARA PACIENTES DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS"**, manifestando esencialmente, lo siguiente:

nota 2

"[REDACTED] apoderado legal de PRAXAIR MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos del expediente citado al rubro, con el debido respeto comparezco y expongo:

nota 3

Por medio del presente escrito hago del conocimiento a esta Autoridad que por así convenir a los intereses de mi representada, es PRAXAIR MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., se da por DESISTIDO de dicha inconformidad, por lo que solicita se turne el expediente anteriormente citado al archivo como total y definitivamente concluido." (sic) (Énfasis añadido).

Expuesto lo anterior y toda vez que el **C. [REDACTED]** fue quien presentó la inconformidad de referencia el treinta de abril de dos mil veinte, a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, en nombre y representación de la empresa **PRAXAIR MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, misma que fue remitida a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, en la misma fecha, como se observa en la foja 001 del expediente en que se actúa y que la misma persona

nota 4



EXP. INC/052/2020

fue quien presentó el escrito de desistimiento de dicha inconformidad; luego entonces, el referido documento surte sus efectos legales, y en consecuencia, procede decretar el sobreseimiento en términos del artículo 74, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público, que establece :

“Artículo 74. La resolución que emita la autoridad podrá:
I. Sobreseer en la instancia”.

Asimismo, tiene aplicación la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del tenor literal siguiente:

“DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE. Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, **cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional.”**² (Énfasis añadido).

Así como por analogía, la jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de nuestro máximo Tribunal, que es del tenor siguiente:

“DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN LABORAL. ES INNECESARIA LA RATIFICACIÓN DEL ACTOR, CUANDO EL APODERADO LEGAL CUENTA CON FACULTADES EXPRESAS PARA ELLO. En términos de la fracción I del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, cuando el compareciente en un juicio laboral actúe como apoderado de persona física, podrá hacerlo mediante poder notarial o carta poder firmada por el otorgante y ante dos testigos, sin necesidad de ser ratificada ante la Junta. De ese modo, **si el apoderado solicita el desistimiento de la acción en el juicio, la Junta que conozca del asunto no está obligada a dar vista al accionante a efecto de que lo ratifique, pues el desistimiento es un acto procesal que el apoderado puede llevar a cabo en términos de las facultades que le han sido expresamente conferidas, previo cumplimiento de los requisitos que establecen los artículos 2551 y 2587, fracción I, del Código Civil Federal que regulan el contrato de mandato judicial y que disponen, respectivamente, la forma en la que el mandato escrito puede otorgarse y la estipulación de una cláusula especial tratándose del desistimiento; ya que sólo en los casos en los que el apoderado no cuente con dicha facultad, la Junta mandará ratificarlo.**³ (Énfasis añadido).

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Novena Época, Tomo XXII, Julio de 2005. Tesis: 1a./J.65/2005, Página: 161. Registro: 177984.

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época, Tomo II, Agosto de 2017. Tesis: 2a./J.92/2017, Página: 891. Registro: 2014806.



EXP. INC/052/2020

De los criterios anteriores se desprende que el desistimiento de la instancia surte sus efectos desde la presentación del escrito respectivo por parte del representante o apoderado legal, sin que la autoridad se encuentre obligada a solicitar la ratificación del mismo; en el caso particular el **C. [REDACTED]** en nombre y presentación de la empresa **PRAXAIR MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, presentó la inconformidad de la que se desistió, en consecuencia es procedente sobreseer la presente instancia de inconformidad.

nota 5

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 68, fracción I, y 74, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; **SE SOBRESSEE** la instancia de inconformidad promovida por el **C. [REDACTED]** Apoderado Legal de la empresa **PRAXAIR MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, en contra de la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número **LA-932057995-E3-2020**, convocada por los **SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS**, para la contratación del **"SUMINISTRO DE OXIGENO Y GASES MEDICINALES PARA LAS UNIDADES MÉDICAS Y OXÍGENO MEDICINAL DOMICILIARIO PARA PACIENTES DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS"**, por las razones precisadas en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

nota 6

SEGUNDO. Se comunica al inconforme, que esta resolución puede ser impugnada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERCERO. Notifíquese personalmente a la empresa inconforme, y por oficio a la convocante, con fundamento en el artículo 69, fracciones I, inciso d) y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma, el **MTRO. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES**, Director de Inconformidades "C", actuando en suplencia por ausencia de la MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ, Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63, fracción XII, y 100 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como en términos del oficio DGCSCP/312/253/2020, del doce de junio del año en curso, ante la presencia de los testigos de asistencia, el **LIC. TOMÁS VARGAS TORRES**, Director de Inconformidades "A" y el **MTRO. MARIO ALBERTO ESCOBEDO DE LA CRUZ**, Director de Inconformidades "D", de la Secretaría de la Función Pública.

MTRA. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES

LIC. TOMÁS VARGAS TORRES

MTRO. MARIO ALBERTO ESCOBEDO DE LA CRUZ

GHH



Versión Pública Autorizada

Unidad Administrativa:	Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.		
Documento:	Instancia de Inconformidad		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	siete fojas		
Fundamento legal:	Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	Mtra. María Guadalupe Vargas Álvarez		
Autorización por el Comité de Transparencia:	Se solicita al Comité aprobar la elaboración de la versión que se remite.		

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución de fecha 31/08/2021 del expediente 052/2020.

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1	1	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de promovente (representante legal y particulares). Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
2	2	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de promovente (representante legal y particulares). Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
3	2	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de promovente (representante legal y particulares). Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
4	3	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de promovente (representante legal y particulares). Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
5	4	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de promovente (representante legal y particulares). Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
6	4	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la	Nombre de promovente (representante legal y particulares). Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
				Información Pública (LFTAIP)	persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.

RESOLUCIÓN DE LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la Ciudad de México, a las 14:00 horas del día 20 de septiembre de 2021, en términos de la convocatoria realizada el pasado 15 de septiembre de 2021, se encuentran presentes, las personas integrantes del Comité, así como el Secretario Técnico, quien verificó su asistencia, a saber:

- **1. Grethel Alejandra Pilgram Santos**
Directora General de Transparencia y Gobierno Abierto y Suplente de la persona Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente de este Comité. En términos del artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el artículo 23, fracción V y último párrafo, artículo 24, fracciones VIII y XVIII, y artículo 96 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.
- 2. Mtra. María de la Luz Padilla Díaz**
Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales y Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 96 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.
- 3. L.C. Carlos Carrera Guerrero**
Titular de Control Interno y Suplente de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 87, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Comité de Transparencia dio lectura al mismo:

I. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.

II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información pública.

A. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.

1. Folio 0002700250221
2. Folio 0002700250421
3. Folio 0002700255321

B. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.

1. Folio 0002700230521
2. Folio 0002700250621
3. Folio 0002700252021
4. Folio 0002700252421

C. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la versión pública de la información.

1. Folio 0002700244921
2. Folio 0002700245821
3. Folio 0002700262521
4. Folio 0002700270421



[Handwritten signature and initials in blue ink]



III. Análisis de solicitudes de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) de datos personales.

1. Folio 0002700151521
2. Folio 0002700249121
3. Folio 0002700252921

IV. Cumplimiento a recurso de revisión INAI.

1. Folio 0002700143021 RRA 7525 /21
2. Folio 0002700143121 RRA 7559/21
3. Folio 0002700188121 RRA 9407/21
4. Folio 0002700203421 RRA 9135/21
5. Folio 0002700353720 RRA 1892/21

V. Respuesta a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.

1. Folio 0002700246321
2. Folio 0002700250321
3. Folio 0002700256421
4. Folio 0002700257921
5. Folio 0002700258021
6. Folio 0002700258421
7. Folio 0002700258721
8. Folio 0002700259621
9. Folio 0002700259821
10. Folio 0002700260021
11. Folio 0002700261221

VI. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A. Artículo 70, fracción XXIV

1. Órgano Interno de Control en Luz y Fuerza del Centro en Liquidación (OIC-LYFCL) VP010621
2. Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores (OIC-SRE) VP010321
3. Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud (OIC-SS) VP010921

B. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción XXXVI

1. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP009721

VII. Asuntos Generales.

A. Designación del Oficial de Datos Personales

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron las respuestas a solicitudes de acceso a la información pública, que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las Unidades Administrativas de la Secretaría de la Función Pública, los Órganos Internos de Control y las Unidades de Responsabilidades, como aparecen en el orden del día, y que para ello tomaron nota a efecto de emitir las resoluciones siguientes.



Sofio

[Handwritten signature]

III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. En virtud de lo anteriormente expuesto, **no resultaría posible realizar versión pública** de los expedientes de auditoría practicadas o en su caso de los seguimientos a las observaciones realizadas distinguiendo una etapa de otra, pues el resultado de dicho procedimiento **se trata de una unidad documental** en la que sus diligencias, actuaciones y la totalidad de sus constancias conforman el expediente de auditoría, por lo que publicar o difundir parte de su información, obstaculizaría las atribuciones de verificación o inspección del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control; **lo que se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio al interés público**, en tanto que una vez concluida la reserva podrá conocerse de las actuaciones respectivas, reiterando que revelar dicha información en este momento, vulneraría el análisis y el ejercicio de las facultades del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.

Por lo que una vez que se hayan concluido los actos de fiscalización que conforme a derecho sean procedentes, se podrá generar la versión pública del expediente correspondiente.

Así, este Comité de Transparencia tomando en cuenta la prueba de daño realizada, en términos de lo establecido en los artículos 99, párrafo segundo y 100 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina que el plazo de reserva debe ser de un año, la cual podrá modificarse en caso variación en las circunstancias que llevaron a establecerlo.

B. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción XXXVI

B.1. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP009721

La Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) a través del oficio número URACS/322/DGCSCP/380/2021, de fecha 20 de julio de 2021 sometió a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de 21 resoluciones de instancia de inconformidades y 1 resolución de sanción a proveedores:

• INC/002/2020	• INC/005/2020	• INC/008/2020
• INC/012/2020	• INC/027/2020	• INC/027/2021
• INC/028/2020	• INC/029/2020	• INC/049/2020
• INC/050/2020	• INC/052/2020	• INC/094/2019
• INC/111/2019	• INC/138/2019	• INC/159/2019
• INC/160/2019	• INC/161/2019	• INC/162/2019
• INC/163/2019	• INC/165/2019	• INC/174/2019
• SAN/103/2018		

Derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, se emite la siguiente:

VI.B.1.ORD.34.21: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad respecto del nombre de persona física, (representante legal, administrador único, apoderado legal, de persona moral promovente y tercera interesada), nombre de particulares y/o terceros ajenos al procedimiento, número de credencial para votar, y Registro Federal de Contribuyentes, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Por lo anterior, se aprueba la versión pública del documento señalado, en los términos referidos por este Comité.

SÉPTIMO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA

VII. ASUNTOS GENERALES.

A. Designación del Oficial de Datos Personales



Handwritten signature in blue ink, possibly 'GDS', and a large blue checkmark.



La Directora General de Transparencia y Gobierno Abierto, informó a los integrantes de este Comité de Transparencia que, a través del oficio número DGTGA/120/314/2021 de fecha 15 de septiembre de 2021, realizó la propuesta al Titular de la Unidad de Transparencia y Políticas Anticorrupción, de designar como Oficial de Datos Personales de la Secretaría de la Función Pública, al Mtro. Jorge Ernesto Velasco García, Director de Datos Personales.

Sobre el particular, el Titular de la Unidad de Transparencia y Políticas Anticorrupción mediante el oficio número UTPA/120/132/2021 de fecha 15 de septiembre de 2021 y en términos de los artículos 23, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, 85 párrafo segundo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en correlación con el 121 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, **designó al Mtro. Jorge Ernesto Velasco García, Director de Datos Personales, como Oficial de Datos Personales de la Secretaría de la Función Pública.**

En consecuencia, el Comité de Transparencia toma conocimiento de la designación del Mtro. Jorge Ernesto Velasco García, Director de Datos Personales, como Oficial de Datos Personales de la Secretaría de la Función Pública.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 14:51 horas del día 20 de septiembre del 2021.

Gréthel Alejandra Pilgram Santos

DIRECTORA GENERAL DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO Y SUPLENTE DE LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PRESIDENTE

Mtra. María de la Luz Padilla Diaz

DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

L.C. Carlos Carrera Guerrero

TITULAR DE CONTROL INTERNO Y SUPLENTE DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACTA DE LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2021.

Elaboró: Lcdo. Manuel Álvarez Santillán, Secretario Técnico del Comité

